



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-460
(Septiembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo número 055 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 003 de 28 de marzo de 2014; PSA CSJS N° 005 de 24 de abril de 2014 y N° 007 de 14 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAA14-042 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, con Resolución número 006 de 26 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución PSAA14-042 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales fueron desatados mediante la Resolución No. CJRES15-268 de octubre 2 de 2015.

La Sala Seccional de Sucre mediante Resolución PSAR15- CSJS-037 de 2 de diciembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, para el del cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes-Nominado, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, a partir del 3 de diciembre de 2015 hasta el 10 de diciembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 de diciembre de 2015 y el 24 de diciembre de 2015 inclusive.

El señor ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.535.721 expedida en Sincelejo-Sucre, dentro del término legal para el efecto, esto es, 14 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentó no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fueron tenidos en cuenta los certificados de experiencia allegadas al momento de la inscripción, afirma contar con más de 13 años de experiencia, por lo que asegura supera el máximo puntaje establecido por la Convocatoria; en lo que hace relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, arguye que no le fueron tenidos en cuenta la especialización y el diplomado en Derechos Humanos, por lo que en su opinión, la puntuación en dicho factor debió ser de 30 puntos. Finalmente allegó con el escrito del recurso nuevamente los certificados de experiencia y constancias sobre capacitación que aportó al momento de la inscripción, además allega una certificación sobre ejercicio profesional y el diplomado en Derechos Humanos, certificaciones que no fueron allegada en el momento oportuno.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución PSAR16- 001 de 20 de enero de 2016, decidió confirmar la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.535.721 expedida en Sincelejo-Sucre.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 055 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y capacitación adicional y publicaciones cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-037 de 2 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes-Nominado se encontró que en efecto al señor ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
92.535.721	ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE	394,67	142,00	68,56	20	0,00	652,22

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

No puede pasar por alto esta Unidad, de recordar que para efectos del Acuerdo de Convocatoria la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, así:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, esto es, título profesional en derecho y tener tres (3) años de **experiencia profesional relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo No. 055 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

“b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos**.*

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta que la fecha de grado lo fue el 25 de abril de 2003, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Litigante- Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito- Corozal Sucre	-----	N/A No reúne los requisitos, pues no establece las fechas exactas
Litigante- Juzgado Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre	-----	N/A No reúne los requisitos, pues no establece las fechas exactas
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- Territorial Sucre	15/01/2007 A 16/01/2009	721
Rama Judicial	01/02/2009 A 05/07/2011	874
Alcaldía Municipal de Sincelejo	12/07/2011 A 11/07/2013	719
TOTAL DIAS		2314

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a tres (3) años de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a 1080 días, por lo tanto, observa esta Unidad que los días acreditados como experiencia profesional relacionada por el quejoso corresponden a 2314 días, menos la experiencia mínima, 1080, arroja un como experiencia adicional 1234 días, lo equivale a 68,56 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado por la Seccional en el factor de experiencia adicional y docencia en el acto administrativo recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo tanto esta Unidad confirmará el acto atacado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Capacitación adicional y publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo No. 055 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que para los cargos de Nivel Profesional, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 10

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho-Corporación Universitaria del Caribe	Requisito mínimo
Especialización	Universidad Externado de Colombia	20
Total		20

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Sucre, esto es, veinte (20) puntos en este factor en la Resolución atacada, resulta ajustado a los claros mandatos de la Convocatoria, por tanto el puntaje asignado en el factor capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

En cuanto a los documentos aportados con el escrito de recurso, esto es Diplomado en Derechos Humanos y certificación del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, esta Unidad se permite informar que los mismos resultan extemporáneos, pues las etapas de la Convocatoria son preclusivas, no obstante lo anterior dichas certificaciones podrán ser allegadas a al Consejo Seccional de Sucre, a fin de que sea reclasificado en el Registro de Elegibles, si a ello hay lugar, durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez emitido el Registro de Elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

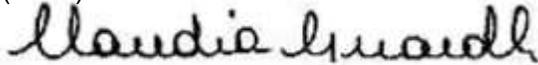
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-037 de 2 de diciembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Sucre publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes-Nominado, en cuanto al puntaje obtenido por el señor ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.535.721 expedida en Sincelejo, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES